

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 13 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARÍA

Por el Ministerio de Fomento en Real orden comunicada de 13 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Estando realizando por este Ministerio la Estadística Industrial de España, es de imprescindible necesidad el conocer la lista de industriales de cada provincia, indicando el nombre, domicilio y clase de industria que cada uno ejerce, y como el Negociado de Estadística carece de Delegaciones provinciales que puedan efectuar este trabajo, me dirijo a V. E. para suplicarle recabe de los Gobernadores civiles que envíen a este Ministerio y al Negociado de Estadística, con la mayor brevedad posible, los indicados estados.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S., encareciéndole la mayor urgencia en el servicio que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—El Subsecretario, José Eladó.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 23 de Enero.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 373

#### Negociado 3.º—Caza—Circular

Con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, desde el día 15 del actual mes hasta el 31 de Agosto próximo, inclusive ambos, está absolutamente prohibida toda clase de caza.

Encargo, en su consecuencia, a la

Guardia civil y Agentes de mi Autoridad en la provincia, sean inexorables en hacer cumplir todas y cada una de las prescripciones de la mencionada ley de Caza, hoy en vigor, como asimismo las del Reglamento para su ejecución de 3 de Julio de 1903 a la veda aplicables, persiguiendo sin tregua a los contraventores durante la presente época y en todo tiempo a los cazadores con reclamo, hurones y cualquier otro artificio.

También serán objeto de constante y tenaz persecución los cazadores de aves insectívoras catalogadas en la Real orden de 26 de Noviembre de 1896, en relación con la ley de 19 de Septiembre del mismo año.

Tarragona 14 de Febrero de 1919.  
—El Gobernador, Rodolfo Gil.

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Entre las enfermedades epizooticas más peligrosas, lo mismo para el hombre que para los animales, está la rabia. Los principales animales propagadores de la rabia son los perros, que al encontrarse atacados en cierta forma huyen del domicilio de sus dueños, haciendo correrías larguissimas, mordiendo a cuantos animales y personas se ponen a su alcance y dejando sembrado el virus rábico en los seres inoculados.

Todo animal mordido, si no se trata o sacrifica, constituye un serio peligro, porque si ha sido inoculado, después del período de incubación de la enfermedad, será víctima de la rabia, que transmitirá a los que muerda en sus accesos de furia o mediante su saliva virulenta puesta en contacto de una escoriación.

Como en esta provincia abundan muchísimo los perros, especialmente en las casas de campo donde prestan excelentes servicios de guardería, y habiéndose registrado dos casos de rabia canina y en previsión de los daños que pudieran sobrevenir, de no atacarse el peligro en sus comienzos, para coadyuvar a las medidas sanitarias adoptadas por las Autoridades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Epizootias, he acordado declarar en estado de infección para la rabia esta ciudad, debiendo adoptar con rigor las siguientes medidas sanitarias.

Primera. Todo dueño de animales

domésticos, o ciudadano cualquiera que tenga conocimiento de un caso sospechoso o confirmado de rabia, está en el deber de denunciarlo a la Alcaldía. Están especialmente obligados a denunciar esta enfermedad los Veterinarios encargados de la asistencia facultativa de los animales, los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, la Guardia civil, los Guardias jurados y cuantas personas ejerzan Autoridad.

Al recibir la denuncia, la Alcaldía dispondrá que gire la correspondiente visita el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno civil.

En el caso de comprobarse la existencia de la enfermedad, el Inspector municipal lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, cumplimentando cuanto dispone el art. 8.º del citado Reglamento.

Segunda. Que mientras no se levante la declaración de estado de infección contra la rabia, todos los perros serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, y los que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla se los considere como vagabundos o de dueño desconocido, y serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad.

Tercera. Los animales rabiosos y los perros, gatos y cerdos mordidos por éstos serán sacrificados inmediatamente. Los sospechosos de haber sido mordidos serán secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria durante tres meses.

Cuarta. Que si una o más personas son mordidas por un perro sospechoso de rabia, no se le debe sacrificar, sino que se le reconocerá y someterá a vigilancia sanitaria durante ocho días, plazo suficiente para apreciar la evolución de la enfermedad, procediéndose después con arreglo al resultado de la observación.

Quinta. Los transgresores de estas disposiciones serán castigados con multas de 50 a 500 pesetas.

Dado el interés que reviste la adopción de estas medidas, encarezco a la Autoridad local y demás Autoridades y funcionarios cumplirán sin demora estas instrucciones contra la rabia y lo dispuesto en la ley y Reglamento de Epizootias, por tratarse de la de-

fensa de la salud pública y de la ganadería, ya que es de resultados más eficaces prevenir que curar, pensamiento que ha inspirado la publicación de la presente circular.

Tarragona 13 de Febrero de 1919.—  
El Gobernador, Rodolfo Gil.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 375

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual el mozo Juan Gasol Cañellas, de ignorado paradero, y del propio modo el de sus padres, se le cita por el presente para los actos del sorteo, clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados por la ley, pues de no comparecer personalmente o persona que le represente, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pobla de Mafumet 10 de Febrero de 1919.—El Alcalde, José Veciana.  
Núm. 376

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Ignorándose el paradero de los mozos Ramón Escudero Baiste, Francisco Manuel Pedro y José Gran Inglés, naturales de esta villa y comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 16 del actual, a las siete, a la Casa Consistorial, en que tendrá lugar el sorteo de mozos. También se les cita para que se presenten el día 2 de Marzo próximo, a las nueve, al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la residencia de los interesados y que de su incomparecencia les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mora de Ebro 6 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Antonio Asens.  
Núm. 377

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el

reemplazo actual el mozo José María Salvador Bel Vives, de ignorado paradero y del propio modo el de sus padres, se le cita por el presente para el acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días señalados por la ley, pues de no comparecer personalmente o persona que le represente le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bot 10 de Febrero de 1919. — El Alcalde, José Doménech.

Núm. 378  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Gandesa

Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas para averiguar el paradero de los mozos Leopoldo Cerdá Pallarés, nacido en ésta a 20 de Noviembre de 1898, hijo de Antonio y Josefa, y Tomás Ráfales Suñé, nacido en ésta a 17 de Diciembre de 1898, hijo de Tomás y de Teresa, así como el de sus padres respectivos, y hallándose comprendidos dichos mozos en el alistamiento de esta ciudad para el año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para los actos del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 16 del corriente y 2 de Marzo próximo, a las siete y nueve de la mañana, respectivamente, con apercibimiento que de no comparecer personalmente o debidamente representados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Gandesa 9 de Febrero de 1919. — El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 379  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torre del Español

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1919.

Sección 1.ª — Miguel Jornet, Viñes, José Ferré Sanguinés y Pedro Solé Compte.

Sección 2.ª — Lorenzo Grau Montañé, Modesto Viñes Compte y Eusebio Estivill Jornet.

Sección 3.ª — José Doménech Mañero, José Jornet Rocamora y Pedro Juan Estivill Grinan.

Torre del Español 8 de Febrero de 1919. — El Alcalde, Luis Argany.

Núm. 380  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torredembarra

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal durante el corriente año de 1919.

Sección 1.ª — José Rovira Mallarés, José Pardo Ibañeta y Joan Pujau Ramon.

Sección 2.ª — Jaime Miracle Oliyé, Salvador Montserrat Boig y Joan Llorberas Figuerola.

Sección 3.ª — José Alaix Tremul y José Giról Domingo.

Sección 4.ª — José Sabaté Gatell y José Figuerola Gatell.

Torredembarra 10 de Febrero de 1919. — El Alcalde, Pedro Cañellas.

Núm. 381  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tarragona

Los Sres. Hijos de Juan Vilá Granada han acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad solicitando autorización para instalar un electro-motor de 1 HP. en el almacén de alcoholes y aguardientes que tienen

establecido en el núm. 39 de la calle de Mar.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta

provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona 13 de Febrero de 1919. — Manuel de Orovio.

Núm. 382

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS (S. A.)

Recaudadora de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Tarragona

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías y utilidades de la riqueza mobiliaria, se cobrarán en el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Recaudadores auxiliares de esta Sociedad Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Ramón Borrás Segú.	Creixell.	15 y 16	El de costumbre.
José M.ª Fontana Gasull.	Roda de Bará.	19 y 20	Idem.
Emilio Milá Mateu.	Vendrell.	19 al 22	Idem.
Miguel Altadill Vallés.	Masllorens.	17 y 18	Idem.
José Vendrell Caballé.	Arnes.	20 y 21	Idem.
Justo Celma Comas.	Pinell.	16 y 17	Idem.
Andrés Celma Miravall.	Prat de Compte.	18 y 19	Idem.
Estanislao Figuerola Porqueras.	Horta.	22 y 25	Idem.
Gonzalo Yagüe Casino.	Espluga Francolí.	16 al 19	Idem.
Bernabé Giménez Blazquez.	Montblanch.	22 al 25	Idem.
Baltasar Sabaté Llorens.	Sarreal.	19 al 21	Idem.
Antonio Marco Borrás.	Tortosa.	21 Feb. a M.	Idem.
Tarragona 14 de Febrero de 1919.	Roquetas.	21 al 25	Idem.
por enfermedad, A. Valbuena.	Cambrils.	17 al 19	Idem.
	Irlas.	22	Idem.
	Riudecols.	21 y 22	Idem.
	Argentera.	21 y 22	Idem.
	Lloa.	24 y 25	Idem.
	Mola.	23 y 24	Idem.
	Morera.	17 y 18	Idem.
	Torroja.	18 y 19	Idem.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 383

EDICTO

Don Enrique Mir y Escala, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario. En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos del juicio ejecutivo seguido por D. Santiago Vallé Ramés, como Procurador de doña Clara Pina y Figueras, casada con D. José Ventosa Marqués, mayor de edad, vecina de esta ciudad, contra D.ª Ana Trillas y Fons, soltera y vecina de Barcelona, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en tercera pública subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, de las fincas embargadas que se describen en la forma siguiente:

Primera. Toda aquella pieza de tierra sita en el término de Calafell, partida «Coma», de cabida tres jornales y seis céntimos, iguales a cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas y noventa, y cuatro centiáreas, poco más o menos, plantada de viña, campo y monte; lindante al Norte con tierra de Antonio Vidal Nic, al Mediodía con la de Joan Mayner, a Oriente con la de José Soler y a Poniente con la de José Urgell.

Segunda. Una casa sita en dicho pueblo, calle Mayor, antes número uno, hoy veinte y cinco, linda al frente con la citada calle Mayor, y por los demás lados con propiedad de José Mañé y Urgell.

El remate tendrá lugar el día quince de Marzo próximo, a las once, en

la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro, ni les será admitida ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de diez mil quinientas pesetas y de mil quinientas, respectivamente, que sirvió de tipo para la segunda subasta de ambas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve. — Enrique Mir. — Ante mí, P. H. F. Gay Coyo.

Núm. 384

EDICTO

Don Manuel Fernández Gordillo, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido. Por el presente que se expide en méritos del sumario número ciento

cincuenta y ocho del mil novecientos diez y ocho, sobre incendio de quinientos vagones en el kilómetro ciento noventa y tres de la vía férrea de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, cuyo hecho ocurrió a las veinte y cuatro del día veinte y uno de Noviembre último, entre las Estaciones de Guimets y Mora la Nueva, resultando averiados en partes por dicho incendio treinta mil kilos de trigo, veinte y un mil kilos de centeno y tres mil kilos de cueros secos que iban cargados en los referidos vagones, se llama a los dueños o consignatarios de dichas mercancías, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, para que dentro el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibir declaración y ofrecer el procedimiento, a tenor del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándoles en otro caso los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Falset a siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve. — Manuel Fernández Gordillo. — El Secretario, José García.

Don Eduardo Oller Mallol, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Vall.

Doy fe y testimonio que en el juicio que se dirá consta la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Vall a diez de Febrero de mil novecientos diez y nueve. El Tribunal municipal constituido por los señores D. Juan Bautista Vives Anguera, Juez municipal, y D. Francisco Roca Compte y don Hermenegildo Roca y Roca, Adjuntos, en vista de este juicio verbal seguido entre partes de la una como actor D. Pedro Ferré Solanes, casado, mayor de edad, labrador, vecino de las Pobles, agregado de Aiguamurcia, representado en autos por el Procurador D. José María Iglesias y Doménech, y de otra como demandada D.ª Dolores Galofré Vives, soltera, mayor de edad, propietaria, de ignorado paradero, y en rebeldía de la misma sobre cumplimiento de contrato, y Primer. Considerando, etcétera, etcétera. Falamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por D. Pedro Ferré Solanes, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos a D.ª Dolores Galofré Vives a que otorgue a favor del actor la escritura de venta de la casa o locales descritos en el primer resultado. — Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos en la forma prevenida. — Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Bautista Vives. — Francisco Roca. — Hermenegildo Roca.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente que la suscribe en la audiencia pública del Tribunal del día de su fecha. — Ante mí Secretario, doy fe. — E. Oller.

Y para que sirva de notificación a D.ª Dolores Galofré Vives, firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Vall a once de Febrero de mil novecientos diez y nueve. — E. Oller. — V.º B.º — El Juez, Juan Bautista Vives.

capítols d'augmentos de salaris i de pensions, i de subvencions a les obres d'obra pública.

**ARTÍCULO 3.º** — **Obras obligatorias** — Conservación de Caminos. — Al Ayudante de la Sección de Caminos.

Todas las partidas que se satisficjan a la Mancomunidad de Cataluña por subvenciones y servicios incorporados a la misma se han refundido en una sola, que figura como aumento en el capítulo 12.º «Otros gastos», por el importe de 250.000 pesetas, omitida la partida de 58.280 pesetas que se destinaba a las obras de conservación de caminos.

Capítulo 3.º — Obras obligatorias — Conservación de Caminos. — Al Ayudante de la Sección de Caminos. — 250.000

250

15.500

**CAPÍTULO 4.º** — **Cargas**. — Pensiones. — Jubilación del Sr. Pedro Mostres Santó. — Idem id. de José Cañis. — Dudas. — Por la jubilación que corresponde al Sr. Pedro Mostres en el año 1917. — Por igual concepto y año al Sr. Juan Agustench. — Lo mismo al Sr. José Cañis, por el año 1918.

Capítulo 4.º — Cargas. — Pensiones. — Jubilación del Sr. Pedro Mostres Santó. — 666.986. Idem id. de José Cañis. — 427.800. Dudas. — 644.560. Por la jubilación que corresponde al Sr. Pedro Mostres en el año 1917. — 218.820. Por igual concepto y año al Sr. Juan Agustench. — 236.130. Lo mismo al Sr. José Cañis, por el año 1918. — 1.994.240.

**CAPÍTULO 5.º** — **Instrucción pública**. — Artículos 2.º y 4.º — La consignación que para Escuelas catalanas exista en el capítulo 12.º «Otros gastos», se trasladada y produce 500 pesetas.

No habiéndose practicado ningún curso agrícola se suprime el artículo 2.º y el artículo 4.º. Para subvenciones acordadas por V. E. a artistas de esta provincia. — 2.000. — Al Portero del Museo. — 70. — 2.500.

Capítulo 5.º — Instrucción pública. — Artículos 2.º y 4.º. — La consignación que para Escuelas catalanas exista en el capítulo 12.º «Otros gastos», se trasladada y produce 500 pesetas. — 500. No habiéndose practicado ningún curso agrícola se suprime el artículo 2.º y el artículo 4.º. — 2.500. Para subvenciones acordadas por V. E. a artistas de esta provincia. — 2.000. — Al Portero del Museo. — 70. — 2.570.

2.570

2.500

**BOLETIN OFICIAL N.º 40** del día 15 de FEBRERO DE 1919. Continúa con la lectura de la Presidencia y del dictamen puesto a la misma por la Comisión de Beneficencia, que dice así: «SENYORS DIPUTATS.—Els senyors facultats, que amb tant de zel i abnegació cuidaren els asilats de la nostra Casa de Beneficencia en la darrera epidemia de grippe, exposen ben clarament els seus nombrosos perills a que es donés origen a una epidemia de grippe de condicions d'aquell edifici. Els proposen, com a reme, adequat i únic, la construcció de pavellons aïllats els uns dels altres, amb capacitat i condicions sanitàries, a efecte de separació de sexes i edats i per a la còmoda prestació dels diferents serveis. Així mateix fa notar també en el seu informe la Comissió de la Junta provincial de Beneficencia en la visita d'inspecció que per manament de la Superioritat realitzà el 22 de passat mes de Juny. Sortosament el lloc que ocupa la nostra Casa de Beneficencia està rodejat de terrenys amplosíssims, que, abarquant una extensió de cinc a sis jornals al menys, i permeten la realització del plan més acabat i perfecte. Del Passeig de Sant Antoni fins a la carretera de Barcelona, en hermosa vessant, podrien construir-se gran nombre de edificacions amb l'amplitud i l'independència necessàries, aprofitant per el major embelliment la mateixa varietat de miralls. I dona la casualitat ben remarcable que les esmentats terrenys són, en la seva quasi totalitat, incults, o dedicats a conreus d'escassíssims rendiments. Mes, de una vegada, atrets per l'hermosura del paisatge, deixant volar la nostra imaginació somniadora, ha aparegut als nostres ulls, lo que podria ésser en l'esdevenir la Casa provincial de Caritat, amb jardins i bosquies, verdegants; Esbelta edificis d'alegria arquitectura; viflorats jardins i bosquies, verdegants; amplis caminals sinuosos vorejats de pins, desmaixats i xiprés; paus y llocs d'estarjol assolats; tot enquadrat per la plajor del nostre cel puríssim, acaronat per la leblor d'un ambient primaveral i amirallant-se en les tranquiles aigües del mar lliure. L'espectacle fora d'una esplendideza tal, que ben segur no n'hi hauria gaires al món, que admetessen la comparança. No cal esmentar la forma en que podrien prestarse tots els serveis; la comoditat que gaudirien els pobres vells que avui atrosseguen les xacres i la miseria per eixos carrers; l'alegria dels infants, jugant a ple aire, ara reclòsos com a delinqüents neçfis entre quatre parets; l'aculliment que podria proporcionar-se a les esposes dels nostres obrers a puert de portar al món els rebrots de la raça; la netedat de les Escoles, dels gimnasys, de les petites granges que tendirien ensenyancas i utilitat. Tot això i molt més seria una realitat, que es compliria d'orgull i de caritat de la nostra gestió perdurable recordança.

Jo no us vull amagar que he intentat el començament d'aquesta obra i que, fins un moment he tingut la convicció que anava a realitzar-se. Jo us ho de confessar, que alentat per l'ofertament de un meu amic, el nom del qui no estic autoritzat per començar, vaig realitzar gestions per a l'adquisició dels terrenys a que ens referim, arribant a tractar amb el mateix propietari. Però no us acompanyà la sort. La mesquina i l'egoisme poden mes, moltes vegades, que les bones voluntats. En poques paraules: se'm demanà un preu excessiu, exageradíssim, que la Diputació, al meu entendre, no havia d'acceptar mai, voluntariament. Mes yo, no crec que es dega abandonar el projecte, i com la necessitat ens obliga a intentar la seva realització, tinc l'honor de proposar-vos:

Primer. Que s'accepti el parer dels facultats Meiges en ço que fa referencia a la construcció de pavellons aïllats per als diferents serveis de la Casa de Beneficencia. Segon. Que s'confeccioni immediatament el corresponent avantprojecte per a la

